

DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

**Dirección General
de Enseñanza Militar
INFANTERIA**

Vuelta al servicio

Debidamente comprendido que los motivos por los que causó baja en la Academia de Guadalajara el capitán provisional de Infantería D. Ataúlio del Hoyo Adrover, no son ninguno de los citados en el apartado tercero de la orden de 29 de abril de 1940 (Diario Oficial núm. 67), vuelve a prestar servicio como oficial provisional, quedando disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 28 de junio de 1941.

VEREAL

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal
RECLUTAMIENTO**

La liquidación del problema de justicia eriado por la guerra de liberación, ha traído consigo el haber condenado a individuos que, por haber cometido delitos muy graves, se han podido acoger a los beneficios de las órdenes de 13 de junio, 25 de julio y aclaratoria de 24 de octubre de 1940, quedando en prisión atenuada. Entre éstos, existen individuos que, por su edad, pertenecen a reemplazos movilizados, y a fin de que puedan legalizar su situación militar y cumplir sus deberes para con la Patria, visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y el parecer del Ministe-

rio de Justicia, como trámites previos para acordar la resolución pertinente como consecuencia de la consulta hecha sobre el asunto por el General Jefe del Ejército de Marruecos, he resuelto:

1º Todos los mozos de los reemplazos de 1938 a 1941, ambos inclusive, que al amparo de las órdenes de 15 de junio, 25 de julio y aclaratoria de 24 de octubre de 1940, se encuentren en prisión atenuada, serán inmediatamente sometidos a nueva clasificación por las respectivas Juntas de Clasificación y Revisión; los que sean "útiles para todo servicio" y pertenezcan a los reemplazos de 1938 y 1937, o estén agregados a ellos, serán destinados por las Cajas de Recluta y para su encuadramiento en Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores a los Campos de Concentración siguientes: Al de "Miguel Utrámano" (Madrid), los que residan en los territorios de las regiones primera, segunda, tercera, Canarias y Marruecos; al de Reus (Tarragona), los de las regiones cuarta, quinta y Baleares, y al de Miranda de Ebro (Burgos), los de las regiones sexta, séptima y octava. Los pertenecientes a los reemplazos de 1938 al de 1941, ambos inclusive, serán destinados en las mismas condiciones cuando lo sean a los Cuerpos armados del Ejército los reclutas de sus mismos reemplazos. Los mozos de los reemplazos citados que se hallen en prisión atenuada y sean clasificados "útiles para servicios auxiliares", tendrán que pasar las revisiones establecidas en el Reglamento vigente, y para los clasificados "inútiles totales", también se seguirán los trámites establecidos en el mismo.

2º Los mozos de los reemplazos y situación a que se contrae el artificio anterior, no podrán gozar de licencias, permisos ni prórrogas de ninguna clase de los que autoriza el Reglamento de Reclutamiento, mientras se encuentren prestando servicio en filas.

3º Las Cajas de Recluta anotarán,

en las filiaciones de Caja, las penas que les han sido impuestas y fecha en que las cumplirán los que las extingan, y que se encuentren en situación de prisión atenuada, y comunicarán a la Autoridad Judicial de que dependan los mozos, el Campo de Concentración en que hayan ingresado para su ulterior destino a un Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores, donde cumplirán el tiempo de servicio militar que les corresponda como procedentes de reclutamiento forzoso. Asimismo, las Cajas de Recluta notificarán a las Autoridades regionales correspondientes la clasificación de los mozos por virtud de la cual no son destinados a Campos de Concentración.

4º La Inspección de Campos de Concentración deberá comunicar a las Cajas de Recluta respectivas el destino dado a los individuos que de cada una de ellas dependa, así como de los sucesivos traslados de que puedan ser objeto por necesidades del servicio o reorganización de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores.

5º Todos los que al ser licenciados por haber cumplido el tiempo de servicio militar que les corresponda, no tengan extinguida la pena que les fué impuesta, marcharán a fijar su residencia necesariamente a la misma localidad en que la tuvieron al ser destinados por las Cajas de Recluta a los Campos de Concentración y quedarán en la situación y a disposición de la misma Autoridad en la que se encontraban con anterioridad a la fecha en que se dispuso su destino a los mencionados Campos de Concentración, dando conocimiento la Inspección de éstos a los Jefes de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores a los respectivos Capitanes Generales de las Regiones Militares, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, para que éstos lo hagan a su vez a las Autoridades Judiciales y Gubernativas correspondientes.



6º Para asegurar y facilitar la nueva clasificación de los mozos, las Autoridades Judiciales de que dependan, deberán comunicar a las Cajas de Reculta correspondientes a la población a donde marchen a residir o estén ya residiendo, la prisión atenuada o libertad condicional de los individuos que pertenezcan a los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, decretadas con anterioridad a la publicación de esta orden. Asimismo, deberán comunicar en igual forma las que en lo sucesivo decreten a favor de prisionados que pertenezcan a los reemplazos citados.

7º Esta disposición será aplicable a los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, ya condenados y que se hallen en libertad condicional de cualquier clase que ésta sea, siguiéndose los mismos trámites que para los que estén en prisión atenuada.

8º Las Autoridades Regionales, resalvarán los casos dudosos que se puedan presentar en la aplicación de la presente orden, consultando a este Ministerio aquéllos que no se consideren con facultades para decidir por sí mismas.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

REVISIONES

He resuelto quede subsistente la orden de 24 de junio de 1930 (*colección Legislativa* núm. 233), para los individuos alistados como consecuencia de la orden de 20 de diciembre de 1939 (D. O. núm. 68), a los cuales se les ha aplicado el Cuadro de Inutilidades publicado por decreto-ley de 27 de junio de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 287), que hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares, por padecer algunos de los defectos, lesiones o enfermedades incluidos en los números 150, 157, 159, 160, 161, 162, 164, 170, 171, 174, 177 y 178, toda vez que sus conceptos son sustancialmente los mismos que los consignados en el Cuadro de Inutilidades del año 1924, no debiendo por tanto sufrir ninguna otra revisión.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

INFANTERIA

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la causa que, como procedente de territorio liberado, ha sido instruida al comandante de Infantería don Maximiano Infante Romero, y ex-

tinguida la sanción impuesta, se le reintegra a la escala activa del Arma de Infantería y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 8 de julio de 1938, colocándose a continuación de don Ildefonso Higueras Rojas.

Le corresponderá ascender al empleo de coronel cuando cumpla condiciones de aptitud, debiendo entonces retroceder 32 puestos.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

Comprobado que el comandante de Infantería D. Francisco Romero Galisa, reintegrado en la escala activa por orden de 2 de octubre de 1940 (D. O. núm. 222), y ascendido a dicho empleo por obra de 12 de noviembre del mismo año (D. O. número 250), ha justificado cumplir las condiciones para obtener el empleo de teniente coronel a tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se le asciende a este empleo con la antigüedad de 28 de junio de 1940, colocándose entre D. Crescencio Pérez Bolumburu y D. Ladislao Fernández de Guinea.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

Comprobado que el comandante de Infantería D. Enrique Sánchez Casero, reintegrado en la escala complementaria por orden de 28 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 220), y colocado en el escalafón, con dicho empleo, por otra de 15 de febrero último (D. O. núm. 47), ha justificado cumplir las condiciones para obtener el empleo de teniente coronel, a tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se le asciende a este empleo con la antigüedad de 30 de diciembre de 1940, colocándose entre D. José de Guadalajara y Castro y D. Casimiro San Pedro Martínez.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

Reingresados en la escala complementaria, según las órdenes que se elian, el suboficial y sargento del Arma de Infantería que seguidamente se relacionan, pasan a colocarse en el escalafón con el empleo, antigüedad y puesto que se detalla a continuación:

Suboficial D. Moisés Valladáres Alonso, orden de 6 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 250). Reingresa con el empleo de teniente y antigüedad de 22 de septiembre de 1936, colocándose a continuación de D. Víctor Suárez Pacios.

Sargento D. Narciso Catalina Alonso,

orden de 14 de mayo de 1941 (D. O. número 108). Reingresa con el empleo de teniente, con antigüedad de 22 de septiembre de 1936, colocándose a continuación de D. Esteban Aleguz Salvador.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en 20 de marzo de 1937 (B. O. número 151), se confiere el ascenso inmediato superior, con la antigüedad de dicha fecha, al sargento de Infantería don Domingo Vega de la Fuente, con destino en la Zona de Reclutamiento y Melillización núm. 45, surtiendo efectos administrativos a partir del presente mes y quedando disponible forzoso en la octava región militar.

Madrid, 1 de julio de 1941.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la información que como procedente de territorio liberado les ha sido instruida, se reintegran a la escala activa y se les confiere el empleo inmediato superior con la antigüedad de 20 de marzo de 1937 y efectos administrativos a partir del presente mes, a los sargentos de Infantería que se relacionan a continuación quedando disponibles forzosos en las regiones militares que se expresan:

Sargento, D. Francisco Ruiz Carrillo, en la 2^a Región.

Otro, D. Blas Baldellón Altemir, en la 4^a Región.

Otro, D. Juan Martín Álvarez, en la 1^a Región.

Otro, D. Antoni Fornes Remón, en Baleares.

Madrid, 1 de julio de 1941.

VARELA

Derechos pasivos

Vistas las instancias promovidas por los oficiales del Arma de Infantería que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos que se indican, en suspicio de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándoslo al efecto, por quien corresponda, la oportunidad

liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está previsto.

Capitán D. Ramón Díaz Barro, del Regimiento de Infantería núm. 35.

Otro, D. Federico Caballego Murga, del Polígono de Experiencias de Cabanachel.

Otro, D. Joaquín Amores Navarro, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5.

Teniente D. Pablo García Díaz, del Regimiento de Infantería núm. 28.

Otro, D. Vicente Elías Gómez, del mismo.

Otro, D. Fernando Martín Cerrinero, de la Comisión Inspectoría Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria, de Toro.

Otro, D. Juan Sánchez Garrido, del Regimiento de Infantería núm. 23.

Otro, D. Jesús Tomé Lacaustra, del Regimiento de Infantería núm. 19.

Otro, D. Manuel Cubero Sánchez, del Regimiento de Infantería número 60.

Otro, D. Lorenzo Martín Ríos, del Regimiento de Infantería núm. 87.

Otro, D. Juan Manso Cordero, del Regimiento de Infantería núm. 24.

Otro, D. Antonio Teruel Jiménez, de la Milicia Jaisoniana de Tetuán número 1.

Alférez D. Natalio Morón Arrieta, del Regimiento de Infantería número 54.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Vistas las instancias promovidas por los oficiales legionarios que a continuación se relacionan, con destino en las Unidades que se indican, en stipulación de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he résultado acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose además cuanto sobre el particular está previsto.

Teniente legionario D. Rufasino Navarro Rubio, del primer Tercio de La Legión.

Otro, D. Agapito Muñoz Muñoz, del mismo.

Otro, D. José Amarrive Martínez, del tercer Tercio de La Legión.

Otro, D. Ceferino Pérez Marina de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Ronda.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

CABALLERIA

Concursos

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia concurso para la provisión de las vacantes a cubrir por jefes y oficiales del Arma de Caballería en los Regimientos Mecanizados de la División de dicha Arma que a continuación se relacionan:

El plazo de admisión de instancias, debidamente documentadas, será de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente orden.

Regimiento núm. 3.—Una de teniente coronel, una de capitán y 15 de subalterno.

Regimiento núm. 5.—Dos de capitán y diecisésis de subalterno.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Como resultado del concurso anunciado por orden de 3 de mayo último (D. O. núm. 103) para cubrir una vacante de jefe mandante delegado de Cria Caballar de las provincias de Asturias y Lugo, he designado para la misma al de dicho empleo del Arma de Caballería D. Senén García Valdés, de disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 1 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia concurso para la provisión de las vacantes a cubrir por suboficiales del Arma de Caballería en el Regimiento Mecanizado de la División de dicha Arma, que a continuación se indica.

El plazo de admisión de instancias debidamente documentadas, será de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden.

Regimiento núm. 5.—Tres de brigada y doce de sargento.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General Jefe de Artillería del VII Cuerpo de Ejército, D. Daniel Alcaraz Celaya, al comandante de Caballería don Carlos Pérez Rucio, el cual deberá continuar prestando sus servicios, en comisión, en la Academia de dicha Arma, hasta la terminación del actual semestre.

Madrid, 1 de julio de 1941.

VARELA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 11 de junio último (D. O. núm. 131) para cubrir dos va-

cantes de comandante en la Jefatura de los Servicios de Cria Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército, he designado para las mismas a los de dicho empleo del Arma de Caballería don Luis de la Chapelle Hernando, de la Dirección General de Enseñanza Militar, y D. Ricardo Pascual del Poblet y Ametller, de la escala complementaria, con destino en la Comisión Clasificadora de Prisioneros de Guerra.

Madrid, 1 de julio de 1941.

VARELA

Como resultado del concurso anunciado por orden de 3 de mayo último (D. O. núm. 103) para cubrir una vacante de jefe mandante delegado de Cria Caballar de las provincias de Asturias y Lugo, he designado para la misma al de dicho empleo del Arma de Caballería D. Senén García Valdés, de disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 30 de junio de 1941.

VARELA

Vacantes de destinos

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por el personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de Caballería, en las Unidades y Centros que a continuación se relacionan.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta orden.

Regimiento núm. 1 de la División de Caballería.—Una de brigada y una de sargento.

Regimiento núm. 2 de la División de Caballería.—Una de brigada.

Regimiento núm. 4 de la División de Caballería.—Una de brigada y dos de sargento.

Regimiento mixto de Caballería número 11.—Cuatro de brigada y una de sargento.

Regimiento mixto de Caballería número 12.—Dos de sargento.

Regimiento mixto de Caballería número 13.—Tres de brigada y dos de sargento.

Regimiento mixto de Caballería número 14.—Una de brigada y tres de sargento.

Regimiento mixto de Caballería nú-

número 15.—Una de brigada y tres de sargento.

Regimiento mixto de Caballería número 16.—Dos de brigada y cuatro de sargento.

Regimiento mixto de Caballería número 17.—Dos de brigada.

Regimiento mixto de Caballería número 18.—Tres de brigada y una de sargento.

Regimiento mixto de Caballería número 19.—Dos de sargento.

Regimiento mixto de Caballería número 20.—Dos de brigada y una de sargento.

Academia de Caballería.—Una de brigada, dos de sargento y una de cabo de Banda.

Plana Mayor de la primera brigada de la División de Caballería.—Una de sargento.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia una vacante de picador militar en la Academia de Infantería (Guadalajara), correspondiente al turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta orden.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Reingresos

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del decreto de 6 de mayo de 1940 (D. O. número 120), se concede el reingreso en el Ejército al sargento de Caballería D. Lino Santamarina Mouríño, asignándole la antigüedad de 4 de abril de 1939, continuando en su actual destino.

Madrid, 27 de junio de 1941.

VARELA

ARTILLERIA

Derechos pasivos

Vistas las intenciones promovidas por el comandante de Artillería D. José Talbel Valles, de la Maestranza de Barcelona y el teniente de la misma Arma D. Isidoro Martín Martín del Regimiento núm. 75, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado debiendo los recurrentes abonar en la forma

reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está previsto.

Madrid, 4 de julio de 1941.

VARELA

Vistas las instancias promovidas por los suboficiales del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos que se indican, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, quanto sobre el particular está previsto.

Brigada D. Agustín Arráez Roncero, del Regimiento núm. 41.

Otro, D. Salvador Martínez Quiles, del Regimiento núm. 3.

Otro, D. Alberto Sanchis Navarro, de agregado al Regimiento número 6.

Otro, D. Nicolás Pereira Pérez, del Regimiento núm. 64.

Otro, D. Domingo Granados Rodríguez, del Regimiento núm. 32.

Otro, D. Eleuterio Cuesta Herreño, del Regimiento núm. 32.

Otro, D. Manuel Ríos Domínguez, del Regimiento núm. 32.

Otro, D. Juan Sánchez Tapia, del Regimiento núm. 32.

Otro, D. Juan Palomar del Val, del Regimiento núm. 71.

Otro, D. Saturnino García Lahuerta, de agregado al Regimiento núm. 44.

Sargento D. Bernardo Delgado de la Cal, del Regimiento núm. 41.

Otro, D. Santos Gómez Segovia, del Regimiento núm. 41.

Otro, D. Francisco del Vigo Fernández, del Regimiento núm. 3.

Otro, D. Ramón Puga Villarino, del Regimiento núm. 29.

Otro, D. Victoriano Felipe de Godos, del Regimiento núm. 41.

Otro, D. Manuel Pomar Sancho, de la Maestranza de Barcelona.

Otro, D. José López Méndez, del Regimiento núm. 29.

Madrid, 4 de julio de 1941.

VARELA

Ascensos

Comprobado que el capitán de Artillería D. Enrique de Miguel Ro-

díquez, reingresado en la escala activa por orden de 14 de mayo último (D. O. núm. 108), y pasado posteriormente a la escala complementaria por otra de 26 del mismo mes (D. O. núm. 146) y escalafonado por orden de 28 de mayo del corriente año (D. O. núm. 121), ha justificado cumplir condiciones para obtener el empleo de comandante, a tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se le asciende a este empleo con antigüedad de 30 de septiembre de 1933, colocándose entre D. Aurelio Góñi Iraeta y D. Angel Onrubia Anguiano, quedando en situación de disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 25 de junio de 1941.

VARELA

Por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del vigente Reglamento de Recibimiento se asciende al empleo inmediato superior, con antigüedad de 1 de abril de 1939, al teniente de complemento del Arma de Artillería D. Emilio Cañamero Sánchez.

Madrid, 4 de julio de 1941.

VARELA

Reingresado en la escala complementaria por orden de 14 de mayo último (D. O. núm. 108), el suboficial del Arma de Artillería D. Isidro Heredia Gutiérrez, se coloca en la misma con el empleo de teniente y antigüedad de 18 de agosto de 1937, colocándose entre D. Juan Más Salom y D. Juan Aramburu Zabala San Vicente, quedando en situación de disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 25 de junio de 1941.

VARELA

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de mayo último (D. O. núm. 100) se concede el tercer quinquenio de 1.500 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1938 y efectos administrativos desde la revista de mayo del año actual, al maestro de banda de trompetas D. José Hernández Llina, del Regimiento de Artillería núm. 15.

Madrid, 4 de julio de 1941.

VARELA

INGENIEROS

Ascensos

Cumplidas las condiciones de aptitud que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y asciende al empleo inmediato con la antigüedad del 2 de diciembre de 1940 y efectividad del 2 de enero de 1941, al comandante de Ingenieros D. Pedro de Lamo Peris, colocándose a continuación del de dicho empleo y Arma D. Fernando Campos y López Montenegro.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

INTENDENCIA

Destinos

He designado para el cargo de Director del Parque de Intendencia de Zaragoza, en plaza de superior categoría, al comandante de Intendencia D. Miguel Guiria Sáiz, cesando en el mando del Grupo de Tropas de Intendencia número 10.

Madrid, 30 de junio de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Vacantes de destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar, correspondientes a los turnos de elección, concurso y provisión normal, que a continuación se relacionan.

Las peticiones serán admitidas en este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden.

Vacantes a cubrir por el turno de elección

Tres de coronel médico para Directores de los Hospitales Militares de Zaragoza, La Coruña y Ceuta.

Tres de teniente coronel médico para Directores de los Hospitales Militares de Logroño, León y Tetuán.

Dos de comandante médico para Directores del Hospital Militar de Aviación y Parque de Sanidad Militar de la quinta región militar.

Siete de capitán médico para Directores del Hospital Militar de Alcazarquivir, Clínicas Militares de Albacete y Figueras, Enfermerías Militares

de Santa Cruz de la Palma y Tárguis y Jefes de las Compañías mixtas de Sanidad Militar de Menorca y Tenerife.

Vacantes a cubrir por el turno de concurso

Una de comandante médico para Hospitales y Enfermerías de Campos de Concentración.

Dos de comandante o capitán médicos para los Servicios de Oftalmología de los Hospitales Militares de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife.

Tres de comandante o capitán médicos para los Servicios de Radiología de los Hospitales Militares de Barcelona, Zaragoza y Burgos.

Cinco de capitán médico para los servicios de Odontología de los Hospitales Militares de Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Burgos y Santa Cruz de Tenerife.

Vacantes a cubrir por el turno de provisión normal

Establecimientos de Industria

Una de teniente médico para la Fábrica Nacional núm. 2.

Hospitales Militares

Dos de comandante médico para el Hospital Militar de Sevilla.

Una de comandante médico en cada uno de los Hospitales Militares de Valencia, Zaragoza, Burgos y Ceuta.

Dos de capitán médico en la Clínica Militar de Villa Sanjurjo.

Una de capitán médico en cada uno de los Hospitales Militares de Lérida, Logroño, Palma de Mallorca, Tudela y Xauen.

Una de teniente médico en cada uno de los Hospitales Militares de Badajoz, Murcia, Huesca, Jaca, Palma de Mallorca y Clínica Militar de Villa Sanjurjo.

Una de capitán de Sanidad Militar en cada uno de los Hospitales Militares de Sevilla, Barcelona y La Coruña.

Servicios de asistencia, Plaza y Eventualidades

Una de capitán médico en cada uno de los servicios de Plaza y Eventualidades de las tercera y cuarta regiones militares y IX y X Cuerpos de Ejército.

Cuerpos armados

Cinco de comandante médico para las Jefaturas de Sanidad Militar del Ejército de Marruecos, y IV, V, VI y IX Cuerpos de Ejército.

Una de comandante de Sanidad Mi-

litar en la Jefatura del Servicio del II Cuerpo de Ejército.

Una de capitán médico en la Jefatura de Sanidad Militar de Baleares.

Una de capitán de Sanidad Militar en la Jefatura del Servicio de Canarias.

Una de capitán médico en cada uno de los Regimientos de Infantería números 4, 6, 25, 40, 46, 62, 64, 65, 37, 39, 81, 85 y Carros de Combate número 5.

Una de teniente médico en cada uno de los Regimientos de Infantería números 20, 59, 63, Carros de Combate número 5 y Grupos de Regulares de Infantería números 6 y 8.

Una de capitán médico en cada uno de los Regimientos de Artillería números 1, 8 y 23.

Una de teniente médico en el Regimiento de Artillería núm. 3 y Grupo de A. A. Independiente de Marruecos.

Dos de teniente médico en el Regimiento de Fortificación núm. 4.

Una de teniente médico en los Regimientos mixtos de Ingenieros números 4 y 6, Regimiento de Pontoneros y de Fortificación núm. 3.

Una de comandante médico en cada uno de los Grupos de Sanidad Militar números 3 y 4.

Una de capitán médico en el Grupo de Sanidad Militar núm. 10.

Dos de capitán de Sanidad Militar en el Grupo núm. 8.

Una de capitán de Sanidad Militar en cada uno de los Grupos números 1, 2 y 4.

Seis de teniente médico en el Grupo de Sanidad Militar núm. 4.

Tres de teniente médico en cada uno de los Grupos de Sanidad Militar números 6 y 9.

Una de teniente médico en cada uno de los Grupos de Sanidad Militar números 3, 5, 7 y 10 y Compañías mixtas de Mallorca y Menorca.

Madrid, 4 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes existentes de practicantes militares de Sanidad Militar, a cubrir por el turno de provisión normal, que a continuación se relacionan.

Las peticiones serán admitidas en este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden.

Una en la Academia de Infantería de Guadalajara.

Una en cada uno de los Parches de Artillería de Sevilla, Burgos y Barcelona.

Una en el Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Una en el Banco de Pruebas de Eibar.

Una en la Clínica Militar de Alba-

cete.

Una en cada uno de los Hospitalitos Militares de Murcia, Gerona, Lérida, Tarragona, Oviedo, La Coruña y Pál-

ma de Mallorca.

Dos en el Hospital Militar de Ma-

lón.

Una en cada uno de los Servicios de Plaza y Eventualidades de las cuarta y sexta regiones militares y IX Cuerpo de Ejército.

Madrid, 4 de julio de 1941.

VARELA

Premios de efectividad

Se conceden los premios de efectividad que se expresan a los jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indican:

500 pesetas anuales al comandante médico D. Lauro Melón Ruiz de Gordejuela, disponible forzoso en la primera región militar, a partir de 1 de junio de 1940, por llevar cinco años de empleo.

1.100 pesetas anuales al capitán médico D. José Lafuente Burges, del Grupo de Sanidad Militar número 5, a partir de 1 de agosto de 1941, por llevar once años de empleo.

1.000 pesetas anuales al capitán médico D. Guzmán Ortuño Ortuño, de las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, a partir de 1 de enero de 1941, por llevar diez años de empleo.

1.200 pesetas anuales al capitán de Sanidad Militar D. Vicente Bellanato Gutiérrez, del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, a partir de 1 de junio de 1941, por llevar doce años de empleo.

500 pesetas anuales al teniente de Sanidad Militar D. Valeriano Lesmes Castañeda de reemplazo por enfermo en la séptima región militar, a partir de 1 de julio de 1941, por llevar veinticinco años de servicios con abonos.

500 pesetas anuales al teniente de Sanidad Militar D. Patricio Martínez Suárez, de la Jefatura de Sanidad del Cuerpo de Ejército de Galicia, a partir de 1 de diciembre de 1940, por llevar veinticinco años de servicios con abonos.

500 pesetas anuales al teniente de Sanidad Militar D. Juan de Dios Cano Llistar, de la Clínica Militar de Castellón, a partir de 1 de mar-

zo de 1941, por llevar veinticinco años de servicios con abonos.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Se concede el premio de efectividad de 1.000 pesetas anuales al sargento del Grupo de Sanidad Militar número 9 D. Andrés Rojas López, quien deberá percibirlo a partir del 1 de julio de 1941, por llevar diez años de empleo, con arreglo a lo que dispone la ley de 5 de julio de 1934 (D. O. número 158).

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo en que se encontraba por orden de 31 de enero último (D. O. número 27), el capitán de Sanidad Militar D. Aurelio Ruiz Zorrilla Jiménez, quedando disponible forzoso en Melilla.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Licenciamiento

Por hallarse comprendidos en las órdenes comunicadas de 15 de mayo de 1939 y complementarias son licenciados los oficiales médicos asimilados que a continuación se relacionan, quienes quedarán en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la ley de Reclutamiento.

Tenientes

D. Angel Asensio Sánchez.
D. José Carasa de la Sierra.
D. Teodosio Castellanos Martín.
D. Salustiano Navarro Recuero.

Madrid, 5 de julio de 1941.

VARELA

Pase de otras Armas

Comprobado documentalmente que el alferez provisional de Infantería don José María Maya Pérez, se halla en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, causa baja en el Arma de procedencia y se le confiere la asimilación de alferez médico, debiendo quedar en situación de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 18 de mayo de 1932 (C. L. número 278), se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se indican, a los practicantes militares del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan:

D. Diego Jurado Vajette, de Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, 7.000 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar veinte años de servicios.

D. José Molina Fox, disponible forzoso en la primera región militar, 6.000 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1940, por llevar veinte años de servicios.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 18 de mayo de 1932 (C. L. número 278), se concede el sueldo anual de 6.500 pesetas anuales, a partir de 1 de julio de 1940, a la enfermera militar del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército con destino en el Hospital Militar de Larache, doña Amalia Miramón Peraza.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

FARMACIA MILITAR

Premios de efectividad

Se conceden las anualidades de 1.400 y de 1.500 pesetas al farmacéutico primero (hoy farmacéutico Mayor) D. Julio Sánchez López, a partir del 1 de octubre de 1939 y de 1940, respectivamente, por llevar en las expresadas fechas catorce y quince años de efectividad en su empleo y hallarse comprendido en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253).

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Pase de otras Armas

Comprobado documentalmente que se halla en posesión del título de Licenciado en Farmacia el alferez provisional de Infantería D. Germán Vázquez Bugallo, causa baja en dicha Arma y se le concede la asimilación de farmacéutico tercero del Cuerpo de Farmacia Militar, quedando disponible forzoso en la octava región militar.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. número 272), se concede el sueldo anual de 8.000 pesetas al practicante de Farmacia del C. A. S. E., con destino en la Jefatura de Farmacia de Canarias, don Antonio Tobeñas Mur, que deberá percibirlas a partir del 1 de julio de 1941, por llevar en dicha fecha treinta años de servicio.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

Vacantes de destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) se anuncia una vacante de practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército existente en la Academia de Infantería de Zaragoza para ser cubierta en suero de provisión normal.

Todos que aspiren a ocuparla la solicitarán en la forma reglamentaria, debiendo tener entrada las papeletas en la Dirección general de Recrutamiento y Personal de este Ministerio en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden.

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

OFICINAS MILITARES

Aptos para ascenso

Con arreglo a lo dispuesto en la regla 12 de la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), y por reunir todas las condiciones que esta disposición previene, se declara apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le corresponda, al oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. José Ríos García, el cual se halla dentro del primer vigémino de la escala de los de su clase.

Madrid, 4 de julio de 1941.

VARELA

C. A. S. E.

Bajas

Causa baja en el Ejército, por invalidez física, el auxiliar administrativo del C. A. S. E. don José Ríos Llorente, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el

señalamiento del haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio le corresponda, previa propuesta que formulará la Dependencia donde actualmente se halle destinado.

Madrid, 4 de julio de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Brigada de la sexta Bandera de La Legión D. Ladislao López de Cea, herido siendo cabo el día 21 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 50 D. José García Illescas, herido el día 23 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 11 D. Victoriano Jiménez Correa, herido el día 3 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 6 D. Tomás Molina Varo, herido siendo soldado de Milicias, el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 17 D. Pascual Sierra Cabello, herido el día 1 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento del segundo Tercio de La Legión D. Jorge Llopis Perelló, herido el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Benigno Ordiales Montesquiu herido siendo cabo el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento de la cuarta Bandera de La Legión D. Mauricio Pintado Martínez, herido siendo cabo, el día 28 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento de la 11 Bandera de La Legión D. Félix Tablado de la Hoz, herido siendo soldado, el día 14 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 35 D. Laureano Da Veiga Gayoso, herido el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 51 D. Manuel Duro León, herido siendo sargento de Milicias, el día 4 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 30 D. Angel Estébanez Grande, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 50 D. Pascual Fernández Arceaga, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 53 D. Salvador Fernández Ortiz del Río, herido el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 52 D. Francisco García Vázquez, herido siendo soldado, el día 18 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 21 D. Alberto González Serret, herido siendo soldado, el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 6 D. José López López, herido siendo soldado de Milicias, el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 59 D. Melchor López Pamplón, herido el día 1 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 26 D. Benito Núñez Fernández, herido el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de

de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 D. Salvador Palacios Gonzalo, herido el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 72 D. Pascual Real Martín, herido siendo soldado de Milicias, el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 8 D. Francisco Rodríguez Fernández, herido siendo cabo, el día 24 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 18 D. Pedro Rodríguez Mediano, herido siendo soldado el día 1 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 17 D. Francisco Ruiz Pela, herido el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 52 D. Esteban Sanz García, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 30 D. José Viso Pérez, herido el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento provisional del Batallón de Cazadores núm. 8 D. Luis Valls García, herido siendo cabo, el día 11 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento provisional del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 D. Julio Ruiz Martínez, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña número 7 Antonio Cierna Martínez, herido el día 4 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 35 José Fernández Seoane, herido el día 22 de junio de 1938. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 30 José Jorge Castró, herido el día 28 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Flechas Negras núm. 15 Jesús Longas Díez, herido siendo soldado, el día 20 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 24 Leonardo López Rodríguez, herido el día 13 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Baldomero Nadrigal Abegón, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 74 José Márquez Rodríguez, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería número 23 Ausilio Ríos Montes, herido el día 23 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 17 Vicente Rodríguez Gaitero, herido el día 3 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo del Batallón de Cazadores número 8 Amadeo Florido Cabo, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Záceras Luis Bravo, herido el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo del Regimiento Mixto de Máquinas de Acompañamiento de Infantería núm. 81 Victoriano Rodríguez González, herido el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de la tercera Bandera de La Legión Ángel Angulo Hernández, herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Manuel de Cuerpo Cabello, herido siendo soldado, el día 10 de mar-

zo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Juan Gómez Santiago, herido siendo soldado, el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del Grupo de Tiradores de Infantería número 6 Basilio Medina Medina, herido siendo soldado, el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la 13 Bandera de La Legión José Sánchez Gatica, herido siendo soldado, el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 Eufrasio Alonso Domínguez, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Indalecio Alonso Fernández, herido el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Negras núm. 15 Gabriel Andújar Gallego, herido el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Saturnino Aullol Rodríguez, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 6 Manuel Bazán Fernández, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Ramón Beltrán González, herido el día 12 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Leovigildo de Cabo Egido, herido el día 18 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 8 Benito Calderón Cordero, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 30 Ángel Castro Carballeira, herido el día 21 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Francisco Celso Carballeira, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Juan Cítores Quintana, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 Diego Collado Cabanillas, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Ángel Costas Rodríguez, herido el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Ramón Couji Figueredo, herido el día 7 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Baltasar Covas Palmer, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Manuel Choya Domínguez, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Fulgencio Domínguez Martín, herido el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 49 Arsenio Feijóo Rodríguez, herido el día 26 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Juan Fernández Fernández, herido el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña número 5 Casiano de la Flor García, herido el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 6 Manuel León Montaña, herido el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Antonio Fraga Cendán, herido el día 7 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 29 José Fraga Nogareda, herido el día 7 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de Línea núm. 52 Jesús Galán Galán, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Antonio García Coto, herido el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 29 Castor García García, herido el día 13 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 29 Serafín García Novás, herido el día 8 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del primer Regimiento de Infantería Flechas Azules Justino Garrido Cuestas, herido el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Antonio Gómez Molina, herido el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 8 Antonio González Torres, herido el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Antonio Guasp Bauza, herido el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Dámaso Gutiérrez Suárez, herido el día 1 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 6 Manuel León Montaña, herido el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Constantino Lobo Lobo, herido el día 28 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del segundo Regimiento de Infantería Flechas Azules Fermín Lombardía Fouz, herido el día 21 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 39 José López López, herido el día 27 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 29 José López Rego, herido el día 16 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 3 Afonso López Zambrano, herido el día 14 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Fermín Lorenzo García, herido el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Saturnino Lozano Carrasco, herido el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32 José Luaces Ramos, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 31 José Martel López, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Luis Martín Gómez, herido el día 27 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería de Tarragona Isaías Martínez Mañanes, herido el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 18 Adolfo Martínez Carrizo, herido el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 40 Constantino Mayo Fernández, herido el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 José Milagros Morales de Setién, herido el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del segundo Regimiento de Infantería Flechas Negras Luis Millán Cabeza, herido el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Jacinto Montoya Robledo, herido el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Tomás Pacheco Sánchez, herido el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Antonio Palos Moreno, herido el día 26 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Gumersindo Parada Requena, herido el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Francisco Piñel Duque, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de la Compañía de Destinos de la séptima región militar Antonio Quintero Laguna, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Antonio Ramos Serrano, herido el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 75 Antonio Rodríguez Calvo, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Eusebio Rodríguez Galvo, herido el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infante-

ría de Montaña núm. 5 Antonio Rodríguez Cortés, herido el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 José Rodríguez Descalzo, herido el día 2 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Amadeo Rodríguez Domínguez, herido el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Benjamín Rodríguez Lago, herido el día 1 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 40 Manuel Rodríguez de Santiago, herido el día 27 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 José Rondón Gallego, herido el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Donato Sánchez García, herido el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Valentín Sierra Ramos, herido el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Andrés Silveira Llinares, herido el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Eugenio Teniente Ramos, herido el día 15 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Manuel Varela Peña, herido el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento Mixto de Infantería núm. 87 José Viña Afonso, herido el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infante-

ría núm. 24 Hermenegildo Zaldo Fuentes, herido el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 José Dura Martínez, herido el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores número 7 José Anido Albán, herido el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores número 2 Antequera Martín Carnero, herido el día 19 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores número 8 Bahiño Seguín Lorenzo, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la segunda Bandera de La Legión Arturo Arias Rodríguez, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 José Rondón Gallego, herido el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Donato Sánchez García, herido el día 4 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la 12 Bandera de La Legión Aquilino Caro Zanibrano, herido el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la quinta Bandera de La Legión Manuel Cruz Ibáñez, herido el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la tercera Bandera de La Legión Santos Esteban González, herido el día 18 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la quinta Bandera de La Legión Antonio García Berjano, herido el día 14 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1930.

Soldado de la primera Bandera de La Legión Juan Francisco García Gutiérrez, herido el día 7 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la quinta Bandera de La Legión Nemesio Gómez Puente, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

susales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la primera Bandera de La Legión Cristina González Rodil, herido el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de la 10 Bandera de La Legión Ildefonso Hernández Cintas, herido el día 5 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado de la 17 Bandera de la Legión Fidel Martínez Roca, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Angel Moreno Rojo, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Virgilio Pascual Hervás, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de la sexta Bandera de La Legión Cándido Peña Martínez, herido el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la 18 Bandera de La Legión Cayo Pérez Ortiz, herido el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la segunda Bandera de La Legión Fernando Sánchez Morán, herido el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la cuarta Bandera de La Legión Amet Taher Tahar, herido el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la 18 Bandera de La Legión Sevolek Levicky, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Justino Antón Barajas, herido el día 31 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Eloy Lagarrigue Salvador, herido el día 21 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de

Iñi Feijóo Rodríguez Cermeño, herido el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldados del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Miguel Rodríguez Troncoso, herido el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Angel Saiz Calderón Ruiz, herido el día 17 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Lázaro Sanz Cuenca, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Taem Ben Mohamed Guasani núm. 111, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Embark Ben El-Uasit Ben Hajmud, núm. 487, herido el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed El Tabar, núm. 786, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Mohamed Ben Lahsen Ben Abdesselam, núm. 1.681, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Farachi Ben Lahsen, núm. 1.502, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Amar Ben Mohamed Ben Hamed, núm. 1.508, herido el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Mohamed Ben Salem Ben Buik, número 4.113, herido el día 14 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Hebib Ben Hamed, núm. 2.285, herido el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Abdelkader Ben Mohamed Ben Abdellah, núm. 2.447, herido el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamed, número 2.593, herido el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Mustafá Ben Miliudi Ben Mahyub, número 3.065, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Mohamed Ben Said, núm. 3.314, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Brabim Ben Mohamed Ben Tahar, número 3.334, herido el día 19 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi núm. 6 Ali Ben Abselám Rohoni, número 3.356, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Lahassen Ben Abdesselam, número 3.377, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Abdesselam Ben Mohamed Ben Kaddur, núm. 3.378, herido el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Iñi Mohamed Ben Ali, núm. 3.452, herido el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jallifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Al-Lal, número 4.113, herido el día 14 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Ben Betah, núm. 4.162, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Badil Ben Amar, número 5.130, herido el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Al-Lal Ben Hammoud, número 5.353, herido el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohammedi, número 5.393, herido el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Hamed Moh Hach Tahar, núm. 5.448, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mizzián, núm. 5.408, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Al-Lal Ben Minoun, número 5.481, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Aiad Mohamed Aiad, núm. 5.809, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Mohamed, núm. 5.620, herido el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Hamed Ben Moh Haddu, número 5.633, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Dahman, núm. 5.648, herido el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohand, número 5.679, herido el día 4 de agosto

de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Si Mohamed, núm. 5.702, herido el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Kaddur, núm. 5.738, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abselan Ben Mohamed Larache, núm. 5.785, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Abselan Ben Tahar, número 5.531, herido el día 29 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Gomara núm. 4 Abderrahamán Ben Mohamed, núm. 6.071, herido el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Abdellérin Ben Mohamed, núm. 6.110, herido el día 27 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Adel-Lah, número 6.161, herido el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Ali Ben Mohamed Ben Kaddur, núm. 6.223, herido el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Abselar Garbi, núm. 6.386, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Amar Ben Haddu Aisa, número 6.405, herido el día 21 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Mohamed Amadi Mo-

hamed, núm. 6.546, herido el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Abselan Ben Si Hamed, núm. 6.712, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Melilla núm. 2 Al-Lal Ben Soiman; número 6.792, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Gomara núm. 4 Hamed Ben Mohamed Mesqueldi, núm. 6.898, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Mohamed El Haldi, núm. 6.911, herido el día 29 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abdela Ben Mekki Metipi, núm. 7.049, herido el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Gomara núm. 4 Hamed Ben Taïeb Mésauri, núm. 7.212, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Abdellah Ben Mohamed, número 7.220, herido el día 16 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalisiana de Gomara núm. 4 Taïeb Ben Mekki Ben Taïeb, núm. 7.850, herido el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abielkader Ben Amar Mohamed, núm. 11.035, herido el día 11 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Aixa Ben Céhebbi, número 13.380, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Abdelkader Ben Mohamed Larosi, núm. 15.290, herido el día 24 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamu Ben Mohamed, número 16.129, herido el día 6 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla, núm. 2 Mohamed Ben Yilali, número 16.518, herido el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamido Ben Amar, número 18.064, herido el día 9 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohamed Serrah, núm. 18.708, herido el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abselar Ben Si Hamed Ben Selan, núm. 19.218, herido el día 5 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Ali Ben Kaddur, número 19.283, herido el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohand Ben Kaddur, número 19.302, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de

Tetuán núm. 1 Abselar Ben Said Riffi, número 20.186, herido el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Hach, número 20.238, herido el día 12 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Laarbi Ben Hach, número 20.311, herido el día 8 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Ahmed Ben Abdeselam Ben Mohamed, núm. 21.048, herido el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Ali Ben Mohamed Ibrahimi, núm. 21.062, herido el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Boaza Ben Ali, número 21.378, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Haddu Ben Musta, número 22.232, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Abdel-Kader Ben Mohamed, núm. 22.825, herido el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Amar Ben Ali Urriagüe, núm. 23.121, herido el día 8 de julio de 1938. Debe percibir la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Al-Lal, número 23.420, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Amar Ben Mohamed, número 28.300, herido el día 1 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Madrid, 25 de junio de 1941.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería don Eugenio Serrano García y termina con el cabinero Domingo Serrano Ríos.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente me complazco en participar a V. L. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El General Secretario: P. S.: José Clemente,

firmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Número que les corresponde	Fecha en que dejan comenzar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por donde desean ordenar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Eugenio Serrano García	Coronel	Infantería	Retirado	1.125,00	I	febrero	1941	Granada	Granada (a)	21 enero 1941 (D. O. 21)
D. Ramiro López Sirgado	Idem	Artillería	Idem	1.125,00	I	abril	1941	Lagronio	Lagronio (a.c)	
D. Francisco de Ory Sevilla	Comandante	Inf. Marina	Idem	1.024,98	I	julio	1940	Madrid	D. G. D. (a.c)	
D. Domingo Patiú Goyera	T. Coronel	Idem	Idem	958,82	I	julio	1940	Idem	D. G. D. (b.c)	
D. Casimiro Fernández Bandín	Archivero 2º	O. M.	Idem	975,00	I	junio	1941	Idem	D. G. D. (b)	20 mayo 1942 (D. O. 112)
D. Adolfo Rodríguez Lozano	Capitán	Infantería	Idem	712,49	I	mayo	1941	Badajoz	Badajoz (b)	25 abril 1941 (D. O. 95)
D. Argimiro Silva Gil	Idem	Idem	Idem	625,00	I	diciembre	1940	La Coruña	Coruña (b)	14 enero 1941 (D. O. 12)
D. Amado Hernández Parco	Coronel	Intervención	Idem	1.250,00	I	mayo	1941	Madrid	D. G. D.	5º abril 1941 (D. O. 81)
D. José Rovira Mestre	Idem	Intendencia	Idem	1.125,00	I	mayo	1941	Idem	Idem	9 abril 1941 (D. O. 81)
D. Fernando García López	T. Coronel	Guardia Civil	Idem	675,00	I	noviembre	1940	Idem	Idem	
D. Heracio Hernández Mancho	Archivero 3º	O. M.	Idem	825,00	I	abril	1941	Palma	Baleares (b)	3 marzo 1941 (D. O. 52)
D. José Rodríguez Roselló	Capitán	Guardia Civil	Idem	237,50	I	abril	1941	Madrid	D. G. D.	3 marzo 1941 (D. O. 51)
D. Salvador Sanz Conesa	Teniente	Infantería	Idem	712,49	I	mayo	1941	Cartagena	Murcia	14 abril 1941 (D. O. 84)
D. Alejandro Resano Sozá	Idem	Idem	Idem	562,50	I	diciembre	1940	Pamplona	Navarra	27 febrero 1941 (D. O. 50)
D. Andrés Sande García	Idem	Caballería	Idem	562,50	I	noviembre	1940	La Coruña	La Coruña	15 febrero 1941 (D. O. 40)
D. Faustino Reija Palomero	Idem	Ingenieros	Idem	375,00	I	febrero	1940	Madrid	D. G. D.	
D. Diego Rodríguez Estévez	Idem	Guardia Civil	Idem	562,50	I	abril	1941	Sevilla	Sevilla (c)	
D. Antonio Roca Pérez	Idem	Idem	Idem	522,50	I	abril	1941	Barcelona	Barcelona	3 marzo 1941 (D. O. 51)
D. Pedro Santos Vicente	Idem	Idem	Idem	250,00	I	octubre	1939	Idem	Idem	
D. Emilio Rodríguez Moreno	Alférez	Idem	Idem	712,49	I	abril	1941	Almería	Almería	3 marzo 1941 (D. O. 51)
D. Jesús Robles Marco	Aux. Adm.	C. A. S. E	Idem	350,00	I	mayo	1941	Valencia	Valencia	28 abril 1941 (D. O. 95)
D. Francisco Rodríguez Sánchez	Mtro. Banda	Infantería	Idem	278,25	I	mayo	1941	Logroño	Logroño	5 abril 1941 (D. O. 80)
D. Francisco Rico Flores	Brigada	Guardia Civil	Idem	712,49	I	febrero	1941	Alicante	Alicante	10 marzo 1941 (D. O. 50)
D. Gonzalo Roa Muñoz	Idem	Idem	Idem	562,50	I	abril	1941	Bilbao	Vizcaya (c)	
D. Antonio Andreu Valero	Idem	Idem	Idem	562,50	I	abril	1941	Barcelona	Barcelona (c)	
D. Inocencio Vicario Bigorra	Idem	Idem	Idem	412,50	I	agosto	1940	Idem	Barina (c, e)	
D. Francisco Sospedra Vidal	Sargento	Idem	Idem	525,00	I	abril	1941	Vinaroz	Castellón	29 marzo 1941 (D. O. 76)
D. Cándido Romero Hergueta	Idem	Idem	Idem	375,00	I	abril	1941	Madrid	D. G. D. (c)	:
D. Manuel Telesforo Durán	Idem	Idem	Idem	305,72	I	febrero	1940	Badajoz	Badajoz (c)	
Mariano Ros García	Guardia 1º	Idem	Idem	240,00	I	mayo	1941	Barcelona	Barcelona	28 abril 1941 (D. O. 96)
Ignacio del Río Palenzuela	Idem	Idem	Idem	240,00	I	mayo	1941	Idem	Idem	28 abril 1941 (D. O. 96)
Teodoro Zubizarreta Sarasá	Idem	Idem	Idem	277,32	I	abril	1941	Mondragón	Guipúzcoa (c)	
Justo Santillana López	Idem	Idem	Idem	210,00	I	abril	1941	Oña	Burgos	28 abril 1941 (D. O. 96)
Francisco Francisco Pedilla	Idem	Idem	Idem	208,08	I	noviembre	1938	Riaza	Segovia (c)	
Hermenegildo Sosa Fernández	Guardia 2º	Idem	Idem	240,00	I	mayo	1941	Fuente Oñoro	Salamanca	28 abril 1941 (D. O. 96)
Aniceto Sánchez Rojo	Idem	Idem	Idem	240,00	I	mayo	1941	Béjar	Idem	28 abril 1941 (D. O. 96)
Francisco Suárez Ríos	Idem	Idem	Idem	240,00	I	mayo	1941	Villarcés	Pontevedra	28 abril 1941 (D. O. 96)
Ramón Rodríguez Matella	Idem	Idem	Idem	240,00	I	mayo	1941	Vivero	Lugo	28 abril 1941 (D. O. 96)
Antonio Sotres Agüero	Idem	Idem	Idem	240,00	I	abril	1941	Santander	Santander	29 marzo 1941 (D. O. 76)
Rafael Sánchez Gómez	Idem	Idem	Idem	240,00	I	abril	1941	Montilla	Córdoba	29 marzo 1941 (D. O. 76)
Vicente Sastre Cots	Idem	Idem	Idem	210,00	I	febrero	1941	Vilencia	Valencia	10 marzo 1941 (D. O. 59)
Juan Soler López	Idem	Idem	Idem	195,60	I	abril	1941	Velez-Rubio	Almería	20 marzo 1941 (D. O. 76)

NOMBRES	Ejercicio	Arma o Cuerpo	Situación	Punto de residencia de los incesados compartir a percibir y Delegaciones de Hacienda por donde deben volar			Fecha de la orden de su rebro
				Día	Mes	Año	
Dalmacio Sansierra del Río	Guarida 2º	Guardia Civil	Retirado	195.00	abril	1941	Patente (D. O. 96)
Santiago Calvo Mora	Idem	Idem	Idem	193.81	mayo	1941	Zamora (C.)
José Rosco Faunes	Idem	Idem	Idem	189.00	abril	1941	Montánchez (D. O. 76)
José Segura Segarra	Idem	Idem	Idem	188.00	abril	1941	Valencia (D. O. 96)
José Rodríguez Bravo	Idem	Idem	Idem	133.35	diciembre	1939	Barcelona (D. O. 59)
José San Nicolás Espinosa	Idem	Idem	Idem	38.02	marzo	1941	Auricia (D. O. 96)
Domingo Serrano Ríos	Carabinero	Idem	Idem	213.35	abril	1941	Huesca (D. O. 76)

OBSERVACIONES

- (a) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
- (b) Con derecho a percibir de oficio ya percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
- (c) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la Pensión de la Pasea de la Orden de San Hermenegildo.

6 de julio de 1941

ERRATAS
ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Prácticas

DIARIO OFICIAL núm. 141, de 27 de junio último, página 1.134, columna primera.

Dónde dice: Caballería, capitán don Antonio Aymat Ibáñez, Grupo mixto de Ingenieros de Mallorca.

Dónde dice: Caballería, capitán don Antonio Aymat Ibáñez, Grupo mixto de Ingenieros de Mallorca. Con derecho a dietas.

Madrid, 5 de julio de 1941.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA

A partir de la publicación de este anuncio y hasta el día 11 de julio próximo, inclusive, se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Económica de este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos:

Patatas.

Reses vacunas.

Vino.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que han de sujetarse en lo posible, se encuentran de manifiesto en dicha Secretaría, todos los días laborables de 10 a 13 y de 16 a 18.

De los artículos se acompañarán a las ofertas muestras en triplicado y pueden ofrecerse puestos en los Almacenes de este Parque o en los de sus Depósitos de Alicante, Albacete, Castellón y Murcia.

Las adjudicaciones que procedan se harán en la próxima reunión de dicha Junta y después del cierre de la admisión de ofertas.

Los adjudicatarios satisfarán a prorrata el importe de este anuncio.

Valencia, 26 de junio de 1941.

P. 5-5

REGIMIENTO DE INFANTERÍA
NUM. 10

Necesitando adquirir este Regimiento el instrumental de música para la banda divisionaria, según orden de esta División, se abre concurso por el presente anuncio para que los constructores o almacenistas que lo deseen presenten proposiciones en pliego cerrado y lacrado al comandante Mayor del expresado Regimiento, hasta el día 15 del próximo mes de julio.

Un flautín sistema Bohen, tapadas metálicas, con estuche.

Una flauta sistema Bohen, tapadas metálicas, con estuche.

Un oboe sistema Bohen perfeccionado, de ébano, con estuche.

Un requinto sistema Bohen, perfeccionado, de ébano, con estuche.

Un fagote sistema Bohen, perfeccionado, de ébano, con estuche.

Seis clarinetes sistema Bohen perfeccionados, de ébano, con estuche.

Un saxofón alto perfeccionado, si bemol grave y fa agudo, con estuche o funda de cuero.

Un saxofón tenor perfeccionado, si bemol grave y fa agudo, con estuche o funda de cuero.

Un saxofón barítono perfeccionado, si bemol grave y fa agudo, con estuche o funda de cuero.

Todo el material relacionado, que sea de la misma marca.

Dos fliscornos, tres cilindros, con estuche.

Una trompeta, tres pistones, con estuche.

Dos trompas con palancas transpositor en fa, con estuche.

Dos trombones tenores con pistones y funda de cuero.

Un trombón bajo, con pistones y funda de cuero.

Dos bombardinos cuatro cilindros, tamaño grande, con funda de cuero.

Dos bajos, cuatro cilindros gruesas tuberías gran sonoridad, fundas de cuero.

Un bombo con sus accesorios.

Un par de timbales afinación automática.

Un par de platillos.

Un atril para el director.

Veintiocho atriles para el personal.

Todo el material relacionado, que sea de la misma marca.

Nota.—Todo este instrumental, en diapason normal.

Los constructores se sujetarán a las siguientes condiciones:

Primera. Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.

Segunda. El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Tercera. Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 en concepto de pagos al Estado.

Cuarta. Los pliegos de condiciones se presentarán acompañados de diseños y precios, siendo invariable los que se fijen.

Quinta. Los adjudicatarios se verán obligados a entregar en la Caja del Cuerpo, en calidad de depósito, el 5 por 100 del importe de la adjudicación, en concepto de fianza para corresponder al compromiso contraído, el cual le será devuelto una vez efectuada la entrega total de instrumental adjudicado, y la entrega del cual se efectuará en el almacén del Cuerpo, libre de todo gato y en el más breve

plazo desde la fecha de la adjudicación.

El importe de la factura será abonada en el momento que todos los efectos tengan entrada y sean reconocidos y admitidos reglamentariamente.

Lérida, 17 de junio de 1941.

P. 8-4

REGIMIENTO MIXTO DE ARTILLERIA NUM. 8

Subasta de ganado.

A contar de los veinte días sucesivos a la publicación del presente anuncio en el DIARIO OFICIAL, y si éste fuese festivo se efectuará al siguiente, a las once horas, en el cuartel de Alonso Alvarado, la venta en segunda y pública subasta, por pajes a la llana, de cuatro miles de desecho.

En la oficina de Mayoría de este Regimiento, sita en la calle de Bravo Murillo, núm. 1, se facilitarán cuantos datos se desejen para tomar parte en la misma, todos los días laborables, de nueve a trece y media y de diecisési a dieciocho horas.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de junio de 1941.

P. 1-1

ANUNCIOS

CASA PAJARES

Príncipe, 10 - MADRID - Teléf. 18447

SASTRERIA

ESPECIALIDADES EN GABÁN, CAPOTE Y UNIFORMES MILITARES

PRECIOS SIN COMPETENCIA

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENOIDORES Y GOLAS, CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRIERAS, SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, 9 - MADRID - Tel. 13823
Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas

ENTORCHADOS, CORREAJES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, CALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.